

**Maternidades bajo sospecha:
violencia y representaciones sobre abandono,
infanticidio y aborto en la frontera, 1890-1935**

**Maternities under suspicion:
violence and representations about abandonment,
infanticide and abortion on the border, 1890-1935**

Yessica González Gómez

Facultad Educación, Humanidades y Ciencias Sociales

Universidad de La Frontera, Chile

yessica.gonzalez@ufro.cl

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9101-3111>

Resumen

A partir del análisis de expedientes judiciales, este trabajo explora las representaciones vinculadas a la idea de la maternidad, entendida como una construcción histórica y cultural puesta bajo sospecha legal, moral y social, frente a la perpetración de ciertas formas de transgresión, violencia y criminalidad femenina, en el marco de una sociedad de características fronterizas, multiculturales y étnicas, de tardía incorporación al Estado nacional y sus instituciones, a saber, el Departamento de Temuco entre los años 1890 y 1935.

Palabras clave: Maternidad, frontera, criminalidad femenina, justicia, emociones.

Abstract

Based on the analysis of judicial files, this work explores the representations linked to the idea of motherhood, understood as a historical and cultural construction, placed under legal, moral and social suspicion, against the perpetration of certain forms of transgression, violence and criminality. Female, within the framework of a society with border, multicultural and ethnic characteristics, late incorporation into the national state and its institutions, namely, the department of Temuco between 1890 and 1935

Key words: Motherhood, border, female criminality, justice, emotions

Recibido: 16 de mayo de 2022 - **Aceptado:** 03 de julio de 2022

1. Introducción

A partir del análisis de expedientes judiciales, este trabajo explora las representaciones vinculadas a la maternidad, entendida aquí como una construcción histórica y cultural situada (Bright, 2013), puesta bajo sospecha legal, moral y social, frente a la perpetración de ciertas formas de transgresión, violencia y criminalidad femenina, en el marco de una sociedad de características fronterizas, multiculturales y étnicas, de tardía incorporación al Estado nacional y sus instituciones, a saber, el Departamento de Temuco entre los años 1890

y 1935. Desde el punto de vista histórico antropológico, no es posible hablar de maternidad como un universal o un presupuesto innato a la naturaleza femenina, sino de una condición ligada a un concepto que remite a múltiples significaciones en función de los tiempos, contextos y grupos de referencia. Así, en este trabajo entenderemos las maternidades como representaciones sociales que se plantean en un lugar y momento dado entre aquellos que participan del mismo código de interpretación y comprensión de la realidad. El análisis ha sido proyectado a partir de la técnica de estudio de casos, con énfasis en el método de

descripción densa, propio de los estudios en perspectiva microhistórica (Geertz, 2003: 18; Ginzburg, 1998: 3-15; Man, 2013: 168-169). El abordaje teórico se nutre de los estudios socioculturales y de género, en diálogo con la historia de la violencia y la criminalidad, y los sistemas de disciplinamiento y control social, dentro de los cuales situamos la justicia y las emociones. Respecto de la teoría de las emociones, y asumiendo la mayor amplitud y complejidad del enfoque, usamos los lineamientos centrales de Rosenwein (2006:25) sobre el concepto de “estilos emocionales”, para signar el reconocimiento de comunidades con códigos de significación diferenciados en torno a la maternidad y la lectura de sus formas de transgresión en un espacio y tiempo en el que convergen a lo menos tres grupos sociales y tradiciones culturales diferentes, a saber: chilenos, colonos extranjeros y poblaciones indígenas. Interesa, por tanto, relevar los elementos comunes y diferenciadores puestos en tensión en torno a los imaginarios sobre la maternidad, como aspecto clave de definición de lo femenino, y como una forma de comprensión de la relación entre género, emociones, violencia y cambio social en un

territorio y sociedad de frontera (Moscoso, 2015: 16-17; Plamper, 2014: 27).

Los conceptos de “margen” o “frontera” son empleados aquí en un doble sentido: como un constructo sociocultural y campo de producción de saberes influyentes, cuando no determinantes, de la visión y las formas de valoración establecidas entre sujetos, géneros y grupos; y como espacio territorial, el margen material y físico de control del Estado y sus instituciones. En ambas acepciones, se alude a “espacios y sujetos en movimiento”, atendiendo a los múltiples elementos cartográficos, jurídicos, políticos, económicos, sociales, mentales, culturales, confesionales y emocionales que definen los bordes como lugares polisémicos, de naturaleza compleja y dinámica variable en el tiempo (González, 2020: 194).

La naturaleza de los procesos que afectan el devenir histórico de la Araucanía, desde la segunda mitad del siglo XIX, hace pertinente también considerar la idea de “régimen emocional” propuesta por Reddy, en cuanto visión contextual y discursiva que vincula el

cambio social a una dimensión política, ligada al conjunto de normas (emocionales, rituales y prácticas y emotivas) constitutivas de sustento y estabilidad de cualquier sistema político (Reddy, 2001: 129-131). Asociamos estas ideas a la proyección del andamiaje sociopolítico y cultural del Estado nacional decimonónico, en torno a la imposición de un modelo idealizado de feminidad y emocionalidad sobre el territorio y la gente de la frontera desde el proceso de ocupación en adelante. A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el Estado nacional impulsó el proceso de ocupación definitiva de zona al sur del Bio Bío, entre 1850 y 1883. Ello implicó la refundación de fuertes y ciudades, iniciada en 1850 con la creación de la Provincia de Arauco, en un proceso que continuó con Angol, en 1862; Temuco, en 1891; y Villarrica, en 1883. Esta materialización de la presencia estatal en torno al ordenamiento administrativo y urbano sobre la frontera, fue claramente aparejada de la proyección de un modelo de ordenamiento social cuyos efectos aquí pretendemos leer desde en clave de género y a partir de las transgresiones de la idea de la maternidad.

El trabajo se ha estructurado en torno a tres ejes de análisis. El primero, la construcción y validación de ciertas representaciones en torno a la maternidad, como régimen normalizado de control sobre los cuerpos, las conductas y las emociones de las mujeres, en el marco de un proyecto mayor de consolidación del Estado y sus instituciones sobre la Araucanía, en general, y el Departamento de Temuco, en particular, desde finales del siglo XIX (1894) y hasta 1935. El segundo, la judicialización y criminalización de las conductas de las mujeres frente a la transgresión de la maternidad, como mandato del ideario femenino sustentado por el Estado y los grupos de poder vinculados a este. El tercero, los alcances de las formas de violencia expresadas en los delitos de abandono, infanticidio y aborto dentro del espacio y tiempo señalado, en relación con la precarización de la condición femenina en la frontera y los imaginarios sobre la naturaleza sensible de sus actuaciones. Adicionalmente, también interesa avanzar sobre la identificación de las agencias femeninas en torno al rol de la maternidad y sus formas de transgresión dentro de comunidades étnicas y culturalmente diferenciadas.

Aventuramos como posible hipótesis, la invisibilización de los contextos de precarización material y diferencia cultural de las transgresoras, incidiendo aquello en la valoración negativa a nivel judicial y social de las faltas testeadas a través de las fuentes judiciales en el escenario estudiado. Así, el proceso de construcción sociocultural y política de la maternidad supuso la generación de una serie de mandatos relativos a su ejercicio, expresados en los discursos sobre “buenas y malas madres” (Palomar, 2004: 1-23). Las malas madres contradicen con sus conductas el imaginario mítico sobre el sentido maternal innato y el deber del sacrificio de las mujeres a la maternidad y la familia, a nivel privado y público, como un pilar esencial de la arquitectura de sustentación de la teoría de la domesticidad en la sociedad moderna (Calandria, 2021: 85-112).

Ello debe ser entendido como parte de las transformaciones políticas e ideológicas y también científicas que cambiaron la lógica del relacionamiento del Estado hacia las mujeres y sus repertorios emocionales, al transformar la función reproductiva y el control sobre los

cuerpos en un problema político (Calandria y Ledesma, 2018: 102-104).

Como ha sugerido Castell (2019: 9-12), los principales efectos de dicho cambio se traducirían en la construcción de una verdadera tipología del delito que, fundada en razones de género, instaló el imaginario sobre la temibilidad femenina frente a la transgresión. Sobre el mismo aspecto, Di Corleto (2018: 75-80) sugiere ver en el control estatal sobre las mujeres a nivel sexual y reproductivo, y en relación a la maternidad, la expresión de la “metáfora de la nación cuerpo” que, desde una perspectiva histórico-jurídica y en el marco de Estados en proceso de construcción y consolidación en el siglo XIX (como Chile), proyectó la ley como un artificio de lo punitivo y un medio de legitimación de actores estatales e instituciones en el marco de un problema más complejo relacionado con la violencia de Estado (Goicovic y Vasallo, 2018: 9-17). Guardando las diferencias, estas lecturas han contribuido a la visualización de las complejas aristas del problema de estudio donde, a la par de procesos similares a los trasandinos, la construcción de la estatidad

en la Araucanía significó un grado mayor de dificultades, en cuanto espacio multicultural y pluriétnico. En nuestro caso, la conformación del Estado nacional supone instancias políticas orientadas a la dominación, a través de la materialización de un conjunto independiente de instituciones que implican la organización del poder y el control político de la comunidad (Oszlak, 1997: 19; Flores, 2020: 4). Siguiendo esta lógica, desde su incorporación al Estado nacional, la imposición de mandatos de comportamiento femenino y estilos emocionales hegemónicos impactó en la producción de modelos idealizados de familia, feminidad y maternidad como dispositivos de control, incidiendo en la lectura sobre el fenómeno de la violencia, la criminalidad y las prescripciones emocionales de las mujeres.

Las disquisiciones sobre estos ejes han sido organizadas en cinco apartados. El primero, asume la descripción del contexto y el corpus de sustentación del estudio. Interesa, al respecto, la caracterización de la Araucanía y el Departamento de Temuco como un espacio de frontera en el que es posible reconocer diferentes comunidades culturales y étnicas,

cuyas concepciones sobre lo femenino y la maternidad entraron en tensión y contradicción, incidiendo en la judicialización y criminalización de aquellas conductas asociadas a la transgresión del rol materno, según el marco político y jurídico del periodo analizado. El segundo, se centra en el análisis de la transgresión materna, vista como monstruosidad en la dimensión propuesta por Foucault (2018: 37-102). Así, en cuanto expresión de excepción de la naturaleza e infracción al derecho (dominio jurídico-biológico), se trata de una cuestión que transforma la idea de la monstruosidad en un concepto biopolítico (Vásquez, 2012: 10; Torrano, 2015: 87-109). A partir de ello, es posible comprender la dimensión de sospecha social y riesgo moral atribuida a sus formas de transgresión. Esto resulta particularmente evidente en los casos de infanticidio y aborto que, junto con ser definidos como crímenes esencialmente femeninos, también fueron asumidos como desacato antinatura y formas de indisciplina punible, en cuanto afecta a la familia como pilar social. Sobre el particular, el Código Penal de 1874 define el aborto como crimen contra el orden de las familias y la moralidad pública (Tit. VII),

contemplando penas de presidio mínimo en sus grados menor, medio y mayor, dependiendo de las agravantes (art. 342, 343 y 344. Inc. 2). Así mismo, el delito de infanticidio es tipificado como crimen o simple delito contra las personas (Título VIII). El art. 394 de dicho código, señala que “Cometen el infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente”, estableciendo penas de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día, a diez años) y medio (10 años y un día a 15 años de presidio), dependiendo también de las agravantes (Código Penal, 1874: 776).

El tercer apartado, en tanto, indaga en el uso de las expresiones sensibles como medio de agencia y justificación del abandono como estrategia de sobrevivencia de madre e hijo, frente a situaciones de apremio material y/o emocional. Nuevamente, aquí afloran algunas de las características que permiten reconocer en la Araucanía, el Departamento de Temuco y sus áreas circundantes, la condición de espacio liminal cruzado por la consolidación del fenómeno urbano, así como

por la institucionalización de las formas de resolución de los conflictos entre grupos étnica y culturalmente diferentes. El cuarto, aborda precisamente el uso de la violencia como expresión inequívoca de los desbordes emocionales femeninos en contextos de maternidad real o sustituta, en que la precarización de la condición femenina aflora como un rasgo transversal y compartido por las mujeres reconocidas a través de las fuentes judiciales. En todos los casos, se interpela a la idea de la sospecha sobre la naturaleza de las actuaciones y emociones de quienes se negaron, renunciaron o trasgredieron el rol maternal en el Departamento de Temuco.

2. Maternidad y frontera: el contexto y las fuentes

Para la segunda mitad del siglo XIX, el proyecto modernizador del Estado nación estimuló la sistemática ocupación de territorios como parte del proceso de “chilenización” en lo político, de apertura de nuevos mercados en lo económico (Cádiz, 2013: 14-15), y de homogeneización sociocultural, como elementos funcionales al nuevo modelo de Estado y sociedad

concebido por las élites y los grupos de poder (Stuven, 2017: 271 y ss.). En este contexto, se inscribe la “Ocupación de la Araucanía” que, junto al avance del Estado y sus instituciones, inauguraba así un vertiginoso proceso de desplazamiento de poblaciones, asociado a la fundación y refundación de centros urbanos, dentro de los cuales Temuco, en 1881, constituiría uno de los hitos más importantes, y principal receptáculo de hombres y mujeres, campesinos, colonos y peones itinerantes que se sumaron a las poblaciones preexistentes de chilenos, mapuche y mestizos en la frontera (González, 2016: 83; Cea y González, 2016: 119). A juicio de León, este panorama agudizó las tensiones y contradicciones entre el proyecto de modernización estatal y las formas de relacionamiento y convivencia entre grupos en la Araucanía, fracturando las viejas formas de vida fronteriza establecidas desde tiempos coloniales, y aumentando los niveles de violencia individual y colectiva, material y simbólica en la región, variables todas que incidieron en la precarización de amplios sectores de su población (2007: 333-336).

En menos de una década, la transformación de la frontera sería absoluta y Temuco, convertida en capital de la Provincia de Cautín (1887), concentraría los mayores cambios como efecto del “equipamiento político y material del estado sobre su territorio” (Barriera, 2010: 378-379). El concepto propuesto por D. Barriera (2010), resulta útil aquí para entender cómo para el Estado, las ciudades y su equipamiento, resultaron esenciales para la instalación de las instituciones en el territorio como una forma irradiada de poder y control político. La concentración de poblaciones de origen variopinto daba cuenta de la superposición de formas de vida, costumbres y creencias, así como de la configuración de arrabales y espacios periféricos donde emergían nuevas formas de sociabilidad entre grupos y géneros que fueron vistas por el Estado y sus representantes como un grave problema sanitario y de seguridad social e integridad moral (ARA, Memorias Intendencia Cautín, 1901, Vol. 12, Fjs. 13-4, 41-2). Estas expresiones, junto con evidenciar los efectos menos halagüeños de la industrialización, urbanización y modernización en la región, impactaron en la manifestación del tema de estudio. Y es que,

aunque cuantitativamente la criminalidad femenina siempre fue menor a la masculina, la preocupación en torno a esta suscitó interés al ser visualizada como una amenaza al nuevo modelo de sociedad proyectado.

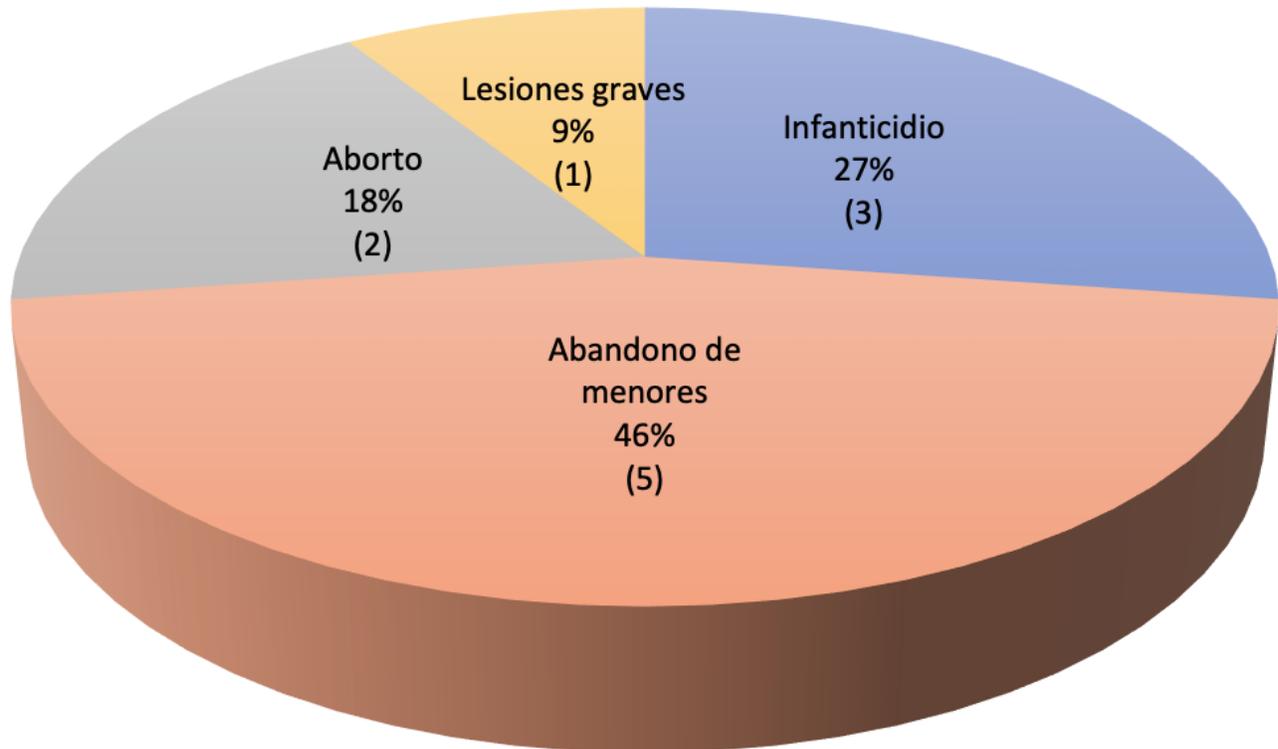
Vicios, violencia y escándalos públicos asociados a formas de “mal vivir” (Campos, 2005: 10-15) fueron interpretadas como riesgo social, avalando la elaboración de una serie de medidas en lo jurídico normativo, así como el perfeccionamiento de los sistemas de policía y vigilancia urbanos y rurales de modo coherente con el discurso de los grupos de élite, en cuanto a la prevención del delito como defensa de lo social, frente a la degradación atribuida especialmente a los segmentos pobres y marginales. En este contexto, se inscribe la fundación del Primer Juzgado de Letras de Temuco en 1884, al que en los años siguientes se sumarían los de Angol, en 1887; Victoria, en 1893; y Villarrica, en 1910, como parte del soporte territorial de la presencia del Estado y del brazo de su justicia (Bilot, 2013: 25; Estay y Monteverde, 2017: 132 y 135; Castro, 2017: 301-303).

Durante los primeros años de funcionamiento, fueron escasas las denuncias que implicaron participación femenina, reproduciendo a nivel local la tendencia estadística nacional, próxima al 1%, y que hacían ver la violencia y las transgresiones femeninas como hechos puntuales y aislados, restando importancia a un análisis más profuso de los contextos y perfiles de sus protagonistas. Según lo señalado por León León (2001: 79-80), y estableciendo un correlato entre los procesos judiciales y los ingresos a recintos penitenciarios, entre 1894 y 1900 solo se reconoce el de 45 mujeres para el caso de Temuco y 44 en el de Nueva Imperial. Aunque ello también guarda relación con la ausencia de cárceles femeninas en la región, la cifra refleja y confirma la tendencia (León León, 2001: 63- 80). Para el caso de Temuco, solo en 1910 se aprueba la creación de la primera cárcel pública de la ciudad, recinto que albergaba a infractores de ley de ambos sexos. Estas medidas fueron complementadas con la creación y profesionalización de cuerpos de policía y la instalación de los primeros tribunales de menores hacia 1928 (Cárcamo, 2008: 153), cuestión que vino a cautelar la denuncia y tratamiento diferenciado de los infractores

de la ley en función de su edad y género. En lo que aquí interesa, esta determinación fue reforzada con el arribo a la región de las congregaciones de la Divina Providencia (1929) y las Hermanas del Buen Pastor (1932), cuya tarea se orientó a la educación de niñas, con acento en aquellas de ascendencia indígena –la primera–, y las infractoras de la ley –la segunda–. En ambos casos, el objetivo era educar o reeducar a las poblaciones femeninas en torno a un modelo de formación cristiano-católico, centrado en los valores de la familia, el matrimonio, la maternidad y el hogar.

El corpus sobre el que se sustentan las reflexiones de este trabajo, considera un conjunto de 11 expedientes derivados de los archivos correspondientes al Primer Juzgado de Letras de Temuco, contenidos en el Archivo Regional de la Araucanía (Fondo Judicial-Criminal). Estos forman parte de un universo de 168 causas identificadas entre la fecha de fundación del juzgado y 1935, en los que se alude a la participación de mujeres en diversas formas de transgresión y violencia dentro de la circunscripción de su competencia. Administrativamente, el Primer Juzgado de

Temuco tenía competencia sobre las circunscripciones de Temuco, Lautaro (segregada en 1907), Freire, Pumalal, Padre Las Casas, Huillo, Quepe, Allipén, Colico, Maichín, Truf Truf, Trúmpulo, Cunco, Vilcún, San Patricio, Coipulafquén y Quechereguas. Dentro de estos márgenes, los casos fueron seleccionados en relación con la referencia a conductas reñidas con el rol de la maternidad, para un arco temporal que va desde 1897, el primer caso identificado y, 1935, el último. Todos los sumarios guardan relación con los imaginarios sobre la condición femenina en cuanto a su supuesta fragilidad física y emocional, su naturaleza pasiva y doméstica y sus atributos biológicos condicionados naturalmente a la reproducción y la maternidad como cualidad innata y fundante de sus identidades y rol social. Variables que, según aquí sostenemos, incidieron en la valoración negativa y agravada de las transgresiones y delitos a dicha prescripción, mencionada en las fuentes.

Gráfico 1. Causas criminales contra mujeres. Primer Juzgado de Temuco, 1897-1935

Fuente: Elaboración propia en base a expedientes judiciales, Primer Juzgado de Temuco (en adelante PJT), 1897-1935. Archivo Regional de la Araucanía (en adelante ARA).

En términos cuantitativos, la muestra incluye cinco procesos por abandono de menores, tres de los cuales resultaron en muerte; tres casos de infanticidio, dos causas por aborto y uno por lesiones agravadas. Hemos excluido los sumarios por hallazgos de cadáveres de infantes o sus restos, en función de la imposibilidad de determinar la autoría de los hechos y, por consiguiente, la posible participación de mujeres

en ellos. En 1918, por ejemplo, dos menores de edad denunciaban a la policía el hallazgo del cadáver de un párvulo de sexo masculino, en avanzado estado de descomposición “que estaba metido dentro de una caja de cartón, envuelta en papeles y trapos” (ARA, PJT, Rol 2986, lg. 2, Fja. 1-1vta.). Pese a las diligencias instruidas desde el juzgado y la acción de las policías, fue imposible determinar la autoría

del hecho, máxime cuando el sitio del suceso correspondía a un área de confluencia de carretas provenientes de sectores rurales, que periódicamente se ubicaban en los márgenes de la ciudad para comerciar.

Este ir y venir se asocia al carácter predominantemente no urbano de la región y explica el bajo nivel de denuncia de casos para dichos espacios (ver Tabla 1). De acuerdo a la información censal, para 1907 solo un 30,3% de la población de la Provincia de Cautín era urbana. Cuenta en ello la extensión del territorio, el porcentaje de población indígena y la configuración de la propiedad rural como factores explicativos. Para 1940, aunque la población de la provincia prácticamente se había duplicado, menos del 30% vivía en ciudades (INE, Censos de Población, 1907: 1076; Dirección General de Estadística, 1931:40-46). Hechos coyunturales, como las pandemias de viruela (1906), tifus exantemático y gripe española (1918-1819), y la crisis del año 1929 (Iturra, 2002: 20-109), no aportaron a revertir esta tendencia, antes bien, impactaron con fuerza en las urbes, favoreciendo los desplazamientos hacia centros industriales

y productivos, del norte y centro del país y a ambos lados de la cordillera. A pesar de ello, la ciudad seguía siendo un foco de concentración de prestaciones de servicios, cabecera de provincia, sede de instituciones públicas, de policía y justicia, del comercio y un polo de atracción de afuerinos de manera estable o flotante. Ello nos parece representativo de la consolidación de la ciudad como espacio de concentración del poder (Flores, 2019: 6), así como del afianzamiento de formas de mediación y resolución de conflictos reguladas por una burocracia estatal en proceso creciente de expansión y consolidación (Cea y González, 2016: 124). Asociado al tema propuesto, esta mayor o menor proximidad a las ciudades, ciertamente condicionó el acceso a policía y justicia, incidiendo en los índices de denuncia.

Tabla 1. Perfil de las demandadas

Año	Demandada	Causa	Edad	Instrucción	Estado	Origen	Oficio	Residencia	Sentencia
1897	J. Catrileo	Infanticidio	25	Analfabeta	Casada	Mapuche	L. del sexo	Colileufú	Sobreseída
1905	T. Baeza	Ab. menor	15	Analfabeta	Soltera	Chilena	Sirvienta	Temuco	Sobreseída
1905	R. Arteaga	Ab. menor	26	Analfabeta	Casada	Chilena	Sirvienta	Temuco	Absuelta
1905	M. Cifuentes	Ab. Menor	26	Analfabeta	Soltera	Chilena	Cocinera	Temuco	Absuelta
1907	E. Dorero	Ab. menor	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
1910	T. Orellana	Infanticidio		Analfabeta		Chilena	L. del sexo	Temuco	Inconcluso
1911	M. Bascuñán	Ab. menor	39	Analfabeta	Casada	Chilena	Cocinera	Temuco	1 año y 6 ms.
1929	C. Esparza	Aborto	18	Alfabeta	Soltera	Chilena	Sirvienta	Cajón	Absuelta
1933	N. Cid.	Lesión grave	40	Analfabeta	Casada	Chilena	lavandera	V. Alegre	90 día cárcel
1935	B. Sepúlveda	Infanticidio	19	Analfabeta	Soltera	Mapuche	L. del sexo	Maquehua	C. B. Pastor
1935	A. Navarrete	Aborto	17	Sirvienta	Soltera	Chilena	L. del sexo	Temuco	C. B. Pastor

Fuente: Elaboración propia en base a revisión expedientes judiciales, Primer Juzgado de Temuco, 1897-1935.

ARA (CB: Casa del Buen Pastor).

Respecto del perfil de las denunciadas, en su mayoría se trató de mujeres de estrato socioeconómico bajo, residentes en la periferia y los arrabales de la ciudad de Temuco (siete casos), a ambos lados de la ribera del río Cautín, límite natural y cultural de la ciudad, que refleja las formas de sociabilidad de los habitantes de las nuevas ciudades de la frontera, especialmente su capital, Temuco, la precarización

de las condiciones de vida material y afectiva de sus ocupantes, así como la laxitud de los controles institucionales y policiales más allá del corazón de la urbe (León, 2007: 337). Al respecto, Pérez (2020: 127) ha sostenido que, para inicios del siglo XX, la periferia de Temuco constituía un verdadero refugio para una población de hombres y mujeres mapuche, mestizos, chilenos y colonos, pobres y

desplazados que, de manera fortuita, fueron poblando los márgenes de la ciudad de ranchos y conventillos, cantinas y casas de tolerancia; espacios donde los excesos y la violencia llegaron a constituir formas cotidianas de resolución de desacuerdos y conflictos, llamando la atención de las autoridades.

Para el mismo tiempo, Vásquez (2015: 141-158) ha avanzado en el estudio de la focalización de las formas de violencia física y sexual sobre las mujeres del Departamento de Temuco, con énfasis en la mayor exposición de aquellas de ascendencia mapuche, en cuyo caso el fenómeno se veía favorecido por su mayor movilidad entre el campo y la ciudad, ya que la discriminación étnica y mayor distancia cultural solían aumentar la brecha del acceso a la reparación y justicia, especialmente en aquellos casos mediados por la diferencia lingüística (Pavez et al., 2020: 161-163). Nuestro corpus solo permite identificar dos causas referidas a mujeres mapuche, en ambos casos, por infanticidio (ver Tabla 1).

Los casos dan cuenta del predominio del estamento joven entre los 15 y 30 años. Se trata

de mujeres solteras o abandonadas por sus cónyuges o parejas y expuestas a situaciones de vulneración (46%). La totalidad de las infractoras declara haber sido objeto de diversas formas de violencia física y/o emocional, agravada por su condición de mujeres pobres y/o indígenas.

Solo una de las acusadas firma de puño y letra su declaración pues, de acuerdo a la información sumaria, el resto no posee instrucción. Entre las que viven en la ciudad, se observa el desempeño de oficios tales como cocinera, sirvienta, lavandera y costurera, evidenciando cierta autonomía económica. Prevalece el desempeño como domésticas puertas adentro, en casas acomodadas de la ciudad, situación que sugiere otras formas de precarización, vinculadas al desarraigo, la soledad y la fragmentación de redes familiares; todas variables que podrían explicar la exposición de infantes y adolescentes a situaciones de violencia y abandono esporádico o permanente por parte de sus progenitoras, así como los usos de la violencia, el desapego o la evasión del mandato social de la maternidad. Pese a la constatación de estas variables, estas

circunstancias fueron minimizadas, cuando no ignoradas por las autoridades de policía y justicia, en la evaluación del contexto que antecedía a las transgresiones y crímenes. Pensamos entonces que, por sobre los elementos materiales y de contexto, se impone la existencia de convencionalismos que hacían de la maternidad una cualidad/valor irrenunciable para las mujeres dentro del imaginario social comunitario y de las autoridades.

En su mayoría, los expedientes muestran actuaciones en solitario. Solo dos casos (uno por abandono y otro por aborto) refieren a complicidades e intervención de terceros. No obstante, este dato debe ser tomado con precaución, pues es posible que la no mención de terceros, más que implicar ausencia, forme parte de prácticas asociadas a pactos de silencio o redes de encubrimiento, ante la interpretación de los acontecimientos y su sanción. Ello puede, quizás, explicar también la baja tasa de denuncia por prácticas como el aborto, ya que dentro de estructuras de ordenamiento social y de género fuertemente patriarcales, entre las múltiples formas de transgresión femenina, esta en particular exponía a la

mujer, especialmente a la soltera, a un doble cuestionamiento sobre su honra (Undurraga, 2012: 190-191; González, 2021: 151-153) y calidad moral y sexual, extendiendo además la estigmatización hacia su progenie. En estos casos, al síndrome de la sospecha social sobre la calidad de la madre, se sumaba la mácula de la ilegitimidad sobre el hijo “huacho” nacido o por nacer (Montecino, 1996: 97-122; Salazar, 1990: 11-16).

En cuanto al resultado y la penalización de los delitos, en general esta resultó inferior a lo establecido por el Código Penal. De los 11 expedientes, solo dos derivan en condenas. En ambos casos, el criterio redujo el castigo al mínimo establecido por la ley: presidio mayor en su grado mínimo (541 días) para un caso de abandono con resultado de muerte y presidio menor en grado mínimo (90 días de cárcel) por lesiones graves a una menor (Código Penal, 1874:769). En tres casos (dos por abandono y uno por aborto), las imputadas fueron absueltas; en tanto que en otros dos (uno por infanticidio y otro por abandono), fueron sobreseídas por falta de pruebas. Finalmente, en dos causas que involucraron a menores de edad, también por

delitos de infanticidio y aborto, estas fueron derivadas a la Casa de Recogida de la Orden del Buen Pastor, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 4447, de protección a la infancia y los tribunales de menores en Chile (ver Tabla 1). Esta discordancia entre discursos y condena, puede encontrar su correlato en factores tanto materiales como ideológicos. En el primer plano, como ya fue sugerido, la reclusión de mujeres en recintos penitenciarios mixtos, en términos reales y prácticos, era la antesala de otras complejas situaciones que se quería evitar. Así entonces y, pese al discurso, por lo general las sanciones apuntaron más a la reeducación de las infractoras y a su inserción productiva que a una condena efectiva a cárcel. Una práctica extendida dentro de los sumarios, por ejemplo, consistía en el depósito de las acusadas en casa de sus fiadores de excarcelación, para su custodia y el desempeño de oficios domésticos por el tiempo que se extendieran las indagatorias y procesos. Por otro lado, el menor peso estadístico de causas protagonizadas por mujeres, hacían de estos hechos puntuales, tratados jurídicamente como excepcionalidades indeseadas y riesgosas, en el límite entre lo criminal y lo

patológico, ralentizando la emergencia de un discurso hegemónico en torno a la delincuencia y criminalidad femenina (Calandria, 2021: 85-112; Correa, 2005: 9-30). A juicio de Calandria (2021: 87), los cambios en esta dirección vendrían más tarde, iniciado el siglo XX, con la consolidación del capitalismo y la aparición de nuevos actores y movimientos sociales como el feminismo que, al abogar por el reconocimiento de derechos para las mujeres, favorecieron la producción de conocimiento científico, así como el revisionismo jurídico y la definición de políticas públicas orientadas al resguardo de los roles tradicionales de género, el control de los cuerpos y la maternidad como cuestiones irrenunciables (Correa, 2005: 9-30; Peña, 2010: 289).

A nivel jurídico, y siguiendo la tendencia a la modernización del derecho, el Código Penal definió infanticidio y aborto como delitos contra las personas (Peña, 2010: 289-314), implicando una gradación punitiva menor, cuestión que permite entender la resolución de procesos como los aquí considerados. Así, por ejemplo, frente al aborto, el Art. 344, inc. 2, establecía atenuación de la pena máxima a

presidio menor en su grado medio si la infracción se “hiciera por ocultar deshonor” (Código Penal, 1874: 70 y 769). La idea del honor como capital social y garantía de distancia moral entre grupos, prevalecía sobre otras consideraciones o principios jurídicos dando cuenta, además, de la permanencia de ciertos códigos de raigambre colonial (Undurraga, 2012:189 y 91). Diversos autores han visto en estas definiciones la asociación de la criminalidad femenina con las preconcepciones ilustradas sobre la mayor fragilidad física y emocional de las mujeres y, por extensión, la necesidad de su tutelaje como garantía de estabilidad social y resguardo del honor familiar ligado al origen (Salazar, 1990: 11-16; Undurraga; 2012: 221-257; Calandria, 2021: 85- 91; González, 2021: 145-172; Vasallo, 2006: 521-526).

Por último, la noción de excepcionalidad avalada estadísticamente, se refuerza con la ausencia de un historial criminal previo. De este modo y, aunque los cuestionamientos a sus formas de vida moral y sexual afloran rápidamente en los procesos, la irreprochable conducta previa reafirmaba la idea de lo excepcional y actuaba como atenuante.

Ya sea en términos generales o específicos, de manera aislada o en su conjunto, todos estos elementos pesaron en la ponderación de aquellos hechos en que los mandatos del género vinculados a la maternidad fueron puestos bajo escrutinio en el tablado judicial fronterizo.

3. “Fue asesinada por su madre al momento de nacer”: la sospecha de monstruosidad

El 25 de noviembre de 1897, la indígena Juana Ruperta Catrilao, llegó a casa de Juan Monjes en la localidad de Coilefú, en avanzado estado de gravidez, iniciando a las pocas horas trabajo de parto. Al momento del alumbramiento y por la extrema fatiga, se sentó en un banco estando ya coronado el feto, quebrándole el cráneo, de lo que resultó que la criatura, aunque nació viva, falleció a las pocas horas. La denuncia del hecho fue interpuesta por su marido, quien aseguró a la autoridad que la criatura había sido “asesinada por su propia madre”, pues así lo había amenazado previamente. La gravedad de la acusación movió al juez a instruir la apertura de un sumario, “apresándose a Juana María Catrilao, con

allanamiento de su morada si fuese necesario y si no se encontrase enferma”, al tiempo que se notificaba a la policía para llamar a declarar a todos los posibles testigos. Juana contaba con 25 años, era lavandera, analfabeta y sin dominio de la lengua castellana, por lo que requirió de un intérprete para escuchar los cargos en su contra y tomar su declaración. Al ser interrogada, manifestó:

“el día en que caí enferma, estuve muy enferma y en el momento del alumbramiento me desmayé y solo volví a mi conocimiento cuando el chiquillo había salido, el que vi que todavía boqueaba muriendo como a las dos horas después. Es falso que haya dicho o prometido a mi esposo José Segundo Díaz que cuando tuviera la guagua la iba a matar” (ARA, PJT, Rol 00031, Cja. 7, Fja. 3vta.).

Este “decir a través de” un tercero, no solo acusa las dificultades asociadas a las prácticas de justicia y a la comunicación en escenarios multiétnicos y de bilingüismo, sino que también evidencia las tensiones del choque cultural y las tramas en torno al ejercicio del poder por otros actores en juego como los intérpretes,

la desconfianza de los interpretados y la distancia entre estos y la autoridad en los escenarios judiciales. Para el caso de la frontera, el fenómeno de la mediación lingüística y la castellanización evidencia un proceso de tutelaje estatal proyectado sobre las poblaciones indígenas, a partir de la creación del Protectorado de Indígenas (ley de radicación de 1866), figura que se mantendría vigente hasta la promulgación de la Ley para indígenas del año 1930, dando origen a una burocracia de funcionarios públicos mapuches y mestizos vinculados las instituciones de justicia o en interacción con ellas, junto a otras figuras que actuaban de manera independiente, asesorando a indígenas y mestizos, y actuando como intérpretes y mediadores ante los tribunales de justicia (Pavez et al., 2020: 161-168).

En un tenor parecido al caso expuesto, el 24 de junio de 1935, Audilio Chávez denunciaba ante carabineros de la 5° Comisaría de Temuco que Berta Sepúlveda, de 19 años, en complicidad con su padre, Emilio Sepúlveda, habían cometido el delito de parricidio en la Misión de Maquehue. Audilio amparaba su denuncia en que la criatura asesinada era su hijo. Sometida

a interrogatorio, Berta declararía ser “verdad que estaba embarazada” y que el padre de la criatura era el denunciante; no obstante, negó los cargos en su contra pues, aunque “el nacimiento se verificó sin que nadie presenciara el hecho”, la criatura nació muerta, por lo que ayudada por su padre, procedieron a su entierro como indígenas, pues como tales, podían enterrar a sus muertos “sin ejecución a las reglas que rigen a los civilizados o gringos” (ARA, PJT., Vol. 261, Lg. 6. Fj.6). Más adelante, Berta también señalaría haber sido agredida, ofendida y abandonada por Chávez tras poner en entredicho su paternidad, por lo que consideraba que la denuncia era una revancha por el término de una ilícita amistad cruzada por la violencia, argumentando: “Chávez ha hecho esta denuncia de mal hombre y de poco inteligente que es” (Fja.6). En lo principal, Berta y su padre terminan interpelando a la autoridad a considerar las diferencias culturales y rituales frente a la muerte, propias de los mapuche, antes que el ordenamiento jurídico que se les pretendía imponer.

Con un cariz diferente, el 20 de septiembre de 1929, Elena Rodríguez se presentaba ante la

oficina de guardia de la comisaría de Temuco para exponer que “una muchacha de 17 años [...], llamada Candelaria Esparza Castro, se encontraba con las facultades mentales algo perturbadas” y que “sospechaba que se hubiera provocado un aborto” (ARA, PJT., Ex. 433, 1929, fja.2). Acto seguido y ante el sargento segundo Rubén Reyes, Candelaria confesaría “haberse provocado un aborto injiriendo voluntariamente drogas tóxicas” (Fja.2vta.), negándose a entregar mayores detalles. El feto fue descubierto por Rodríguez en el baño de su casa, desde donde fue trasladado hasta la morgue de Temuco. La autopsia revelaría que se trataba de una criatura de seis meses de gestación, de sexo masculino, sin poder determinar si había nacido viva o muerta o si presentaba lesiones atribuibles a terceros, por su avanzado estado de descomposición. Los exámenes médicos verificaron en la acusada la existencia de “síntomas que indican expulsión del feto sin poder determinar si ésta ha sido espontánea, provocada o ha intervenido una segunda persona” (ARA. PJT., Ex.433, 1929, fja.3). Interrogada nuevamente, Candelaria expresó:

“hará unos dos meses atrás, la fecha no la recuerdo, compré en la botica del centro que no sé a quién pertenece, sesenta centavos de aguardiente alemán, con el objeto de abortar [...]. Es efectivo que me tomé ese líquido, sin que nadie me aconsejara ni me lo diera, y a consecuencia de eso me encuentro enferma y postrada” (ARA. PJT. Ex. 433, Fja.2).

Los tres casos aludidos ponían a la autoridad, denunciante, vecinos y testigos, ante la sospecha respecto del carácter intencional o fortuito de los hechos y los móviles –materiales y emocionales– de sus protagonistas, pues se trataría de delitos típicamente femeninos, a los que se les atribuía una dimensión antinatural y monstruosa.

Siguiendo los planteamientos de Foucault (2018: 13-20), las ideas sobre una supuesta monstruosidad femenina (Beteta, 2016: 43-44), parecen vinculadas a la transgresión de la naturaleza humana y la identidad de género en relación al instinto maternal, la naturaleza sensible y emocional de las mujeres; ideas que explican la sospecha sobre hechos como los expuestos, así como la construcción de

imaginarios sobre una potencial anormalidad jurídico-biológica y moral del sujeto mujer y su temibilidad, avalando así la desconfianza sobre sus móviles y la criminalización de sus actos (Vásquez, 2012: 18). Para el periodo aludido, Lombroso (1893) llegó incluso a sugerir que la “dismaternidad”, o ausencia de instinto materno, constituía un rasgo inequívoco de degeneración y monstruosidad, pues reducía a la calidad de “mujeres a medias” a quienes incurrieran en tales conductas (en Rosa y Laboranti, 2004: 111-148). Lombroso fue aún más allá, al sugerir la existencia de una criminalidad específicamente femenina, contraria a su función social, al amor y a la maternidad. Así, la filicida carecía de atributos femeniles física y moralmente. En la infanticida como en la mujer que aborta, se trasunta –en opinión del científico– la ausencia del amor y la ternura como atributos femeninos, instalando dudas respecto de una naturaleza incompleta, una escala valórica carente del pudor y el temor –tan necesario para su dominio–, así como la extrema erotización en sus actos. Esta idea de fractura o quiebre en la naturaleza femenil establecía la duda respecto de su fragilidad y

anormalidad, reforzando la idea de la vigilancia y el castigo frente a la ruptura.

La sexualidad de Berta fue puesta en entredicho por su origen étnico, al igual que su moralidad, al constatarse que era madre de otras dos criaturas de diferentes padres. Algo similar ocurre con Candelaria, quien asume el riesgo de un aborto antes que el del estigma de la maternidad en soltería (Salazar, 1990: 11-16). En su caso, los hechos fueron justificados atendiendo a razones de honra, pues:

“no mereciendo pena aflictiva ya que la ley impone una pena menor que las de reclusión, confinamiento, relegación, menores en su grado máximo, el delito por el que se me procesa, o por el mismo que es excarcelable de oficio a petición de parte, vengo a pedir a Us. mi excarcelación provisional bajo fianza de acuerdo con lo prescrito en los arts. 344, Núm. 2 del código penal y 382 n° 1 del de procedimiento penal” (ARA. PJT., Ex. 433, fja 15).

En tanto que, en Juana, la sospecha respecto de su “dismaternidad” se plantea a partir de

la supuesta amenaza sobre la vida del que está por nacer, agravada por el desacato a la autoridad del esposo, esperable en ella como mujer casada.

En alguna medida, estos procesos permiten entrever la idea de la monstruosidad como encarnación simbólica de todo aquello que se encuentra reprimido por los márgenes de la cultura dominante y sus sistemas de control, en este caso la justicia. Junto con invisibilizar o anular las diferencias, construye un tabú en el que se personifica el espectro subversivo de las prohibiciones, reales e imaginadas, de las que se ha dotado la sociedad para garantizar la supervivencia, el ejercicio del poder, el régimen de autoridad y, por cierto, la modelación de las normas emocionales, rituales y prácticas sobre las que se construye el estado y la ley. Lo anterior se materializa en los imaginarios respecto de un modelo de conducta y emocionalidad femenina en el que

no cabe la renuncia, evasión o transgresión de la maternidad (Reddy, 2001: 129).

4. “Soy la madre de la criatura a la que se refiere este sumario”: la sospecha del abandono materno

A diferencia de los casos de aborto e infanticidio que llegaron a encarnar el imaginario de la temibilidad y monstruosidad femenina (Castell, 2017:1-27), el abandono de menores abría espacio a otro tipo de sospechas. Aquí, la figura de la madre existe, pero su rol ligado al cuidado amoroso y sacrificial es puesto en entredicho, tensionando la lógica de la domesticidad, acarreando una estela de efectos morales y jurídicos.

Citamos el caso de Rosa Amelia Arteaga, detenida y procesada en enero de 1905 por el abandono de un lactante en pleno centro de la ciudad de Temuco. Tras ser detenida, declararía; “por la enfermedad del parto, estuve sin trabajo muchos días y no tenía con que pagar una ama; por esto y para que mi hijo no se muriera resolví entregarlo a la Baeza, [...] creyendo que de ese modo ponía

en salvo la vida de mi hijo (ARA, PJT., 1905, Rol. 829, Fja 13).

Agregando, además; “soy yo la madre de la criatura a que se refiere este sumario [...] tengo dos niñitos más; soy esposa de un zapatero y paso todo el día trabajando. Como no tenía leche en mis pechos, resolví dar a criar a mi niño” (ARA, PJT., 1905, Rol. 829, Fja 13). La condición médica de Rosa y su falta de condiciones para la lactancia fueron ratificadas por el galeno Rodolfo Serrano, quien informaría al juez que la acusada presentaba “en ambos pechos, especialmente en el izquierdo, una serie de fisuras o grietas en estado de cicatrización. Ambos pechos flácidos, desarrollando una pequeña cantidad de leche acuosa insuficiente en su cantidad y calidad para alimentar a una criatura”, para apuntar más adelante: “de estos signos y otros se puede afirmar que la Arteaga no ha podido criar su hijo desde que nació, ni puede hacerlo tampoco en adelante”, arguyendo en ello “la poca secreción láctea, la pobreza alimentaria de la leche secretada, las dolorosas grietas en sus pezones y la falta de condiciones de higiene y alimentación de la madre” (Fja.16vta-17).

A diferencia de Candelaria Esparza, procesada por aborto, o Berta Sepúlveda, investigada por infanticidio, en Rosa se reconoce el abandono como una estrategia derivada de sus difíciles circunstancias de vida y su fragilidad física que apuntaba a salvaguardar la integridad de su hijo, al tiempo que reafirmaba los imaginarios sobre la fragilidad femenina. Tal apreciación cobró más fuerza tras declarar que en su “ánimo” estuvo el deseo de “poner a resguardo la vida de su hijo”. Ese “ánimo”, entendido como energía que impulsa a la acción basada en la experimentación de emociones y afectos constituye, en su caso, el fundamento de su defensa. En el proceso, Rosa insiste en querer “volver a trabajar” para “pagar un ama de leche” que asegure la sobrevivencia del lactante y, ante la inviabilidad de aquello, decide entregar al menor al cuidado de su “compadre”, quien se mostraba dispuesto a tomar a su cargo a la criatura. De nuevo ponemos el acento en la idea de la “entrega”, entendida como renuncia al rol materno en beneficio del bien mayor: la sobrevivencia del hijo. Rosa no niega ni evade su condición de madre, pero es conciente de la inviabilidad de sus circunstancias para sostener dicho rol sin

poner en riesgo la condición de aquel a quien desea proteger: su hijo.

Dos ideas nos resultan interesantes en torno a este caso. La primera, la referencia al sacrificio a través de la renuncia como un factor al que se interpela judicial y emocionalmente ante aquello que comienza con una acusación de delito. En el primer caso, como atenuante de las sanciones penales en relación al verdadero ánimo de la infractora. La segunda idea, es la puesta en práctica de una agencia derivada de una suerte de economía moral de los afectos, que basada en el parentesco espiritual del compadrazgo, vendría a operar como detonante de una serie de compromisos morales y afectivos de solidaridad frente a la desgracia, el desamparo o precariedad.

Para la época trabajada, este tipo de relaciones/obligaciones eran frecuentes, tanto entre sectores vulnerables como de élite, y apuntaban al establecimiento de alianzas, reciprocidades y solidaridades basadas en la asignación de un valor material al compromiso del afecto. Entre los sectores vulnerables, por ejemplo, esto se expresaba en la costumbre de ofrecer

o solicitar el apadrinamiento bautismal a personas con un mejor pasar que los padres. Entre los sectores acomodados, en tanto, el apadrinamiento solía representar garantía de apoyo y compañía e incluso prestación de servicios. En ambos casos, estamos en presencia de un mecanismo de reproducción de relaciones de dependencia, prácticas sociales y redes de reciprocidad que asignan a la solidaridad fundada en los afectos y las emociones un valor material. De acuerdo a Besserer (2014: 55-76), emociones y sentimientos denotan poder, pero también lo producen y consumen, por lo que es posible hablar de una economía política de los afectos y las emociones, regulada a través de normas, leyes, rituales y códigos posibles de ser identificados e incluso medidos dentro de las comunidades. Frente al caso que nos ocupa, y en la evaluación de Rosa, existe una consideración práctica de diferentes opciones, entre las que el compromiso de asistencia económica de sus compadres para el auxilio en la crianza funciona. Finalmente, y en opinión del juez, su condición de “madre de otros dos menores” ameritaba, además, velar por su bienestar, autorizando por ello

su excarcelación, considerando tal medida, como el mal menor.

Muy diferente sería el caso de Mercedes Bascuñán, procesada por el abandono y muerte de un lactante de un mes, en enero del año 1911, quien según el parte policial, “había dejado de existir [...] se cree de hambre”. La falta de instinto materno, asociada al descuido de su hijo, revive aquí las ideas sobre la monstruosidad femenina. Una carencia agravada pues, junto al lactante fallecido, la mujer también había abandonado, en casa de sus patronos, otra criatura de cuatro años de edad. El informe del médico ratificó lo sospechado; “sobre el cadáver de un párvulo que se encuentra en la casa del Señor Cuevas, a Uv. Digo: que el párvulo de que se trata murió por falta de alimentación, por haberlo abandonado su madre, a pesar de su corta edad. La causa precisa y necesaria de la muerte es por inanición” (ARA, PJT., J.C. 1911, Ex. 824. Lg. 1, fja. 5).

No había dudas sobre la responsabilidad de la denunciada, quien además sería ubicada, un día después de los hechos, ebria en una cantina de

Puente Blanco, en la localidad de Pillanlelbún, por su comadre a quien confesaría que “no sentía nada por el huacho” (Fja. 4.). Mercedes tenía 39 años, era casada, analfabeta y oriunda de Yumbel. Tras su detención, declarararía: “no ha sido mi ánimo dejar abandonado mi niño, el que creo ha muerto de enfermedad natural y no de hambre, puesto que se alimentaba con mamadera” (fja. 4). Agregando que, tras ausentarse, no volvió por “vergüenza” y porque “le había vuelto la malura de cabeza”, atribuida al consumo de alcohol. Mercedes era alcohólica. A juicio de la autoridad, los dichos de la acusada evidenciaban una absoluta falta de conciencia respecto de sus responsabilidades de mujer y madre, lo que resultaba en el delito de abandono probado y confeso, procediendo a su condena de 541 días de cárcel efectiva, según lo dispuesto en los artículos 15 y 347 del Código Penal y 457 del Código de Procedimiento Penal.

5. Maternidades sustitutas: “con un lamparín trataba de dar muerte a una guagua”

Aún más extremo parece el caso de Natividad Cid, 40 años, de oficio lavandera, casada y

analfabeta, descubierta por las vecinas de un cité de la calle Estación tratando de dar muerte a una guagua de diez meses, de nombre Carmen. El parte policial señala que:

“Los carabineros aprehensores pudieron ver juntamente con los testigos [...] desde una rendija, que Natividad Cid, tomaba la guagua por las piernas y le allegaba la llama de un lamparín en distintas partes del cuerpo, mientras la menor Juana Pinilla Cifuentes, de 9 años, de edad le introducía fósforos encendidos por la boca, y en diferentes partes de las piernecitas” (ARA, PJT., 1933, Rol 7913, Lg. 1, fja.1)

Los carabineros “tuvieron que violentar la puerta de entrada, debido a que la mujer la había cerrado herméticamente”. El parte médico señaló, además, que la víctima presentaba “varias cicatrices antiguas” –prueba de un cuadro de violencia previo– y “una herida contusa de dos centímetros de largo en el pabellón de la oreja izquierda. Magulladuras por contusión en la mejilla izquierda. Quemaduras por fuego en la boca y en sus genitales externos”, evaluadas por el facultativo como “graves” (Fja. 2).

En su declaración, la detenida expresaría no recordar nada, tras haber ingerido unos tragos de chicha dulce y embriagarse, confesando asimismo: “a la niña siempre acostumbraba yo a pegarle algunas palmadas en las sentaderas, porque es muy idiota y mañosa” (Fja. 2). Natividad no era la madre biológica de la niña sino su cuidadora, función por la que recibía \$15 pesos, más una cuota de alimentos para la niña, suministrada por su verdadera madre, Rosa Ramírez, soltera, de 22 años, quien trabajaba como “niña de mano” en una casa acomodada de la ciudad.

Esta situación no era excepcional, antes bien, este caso pone nuevamente de manifiesto la precarización de víctimas y victimarias como antesala de la violencia. Resulta claro que la necesidad y el apremio de unas constituía una oportunidad para otras mujeres y que, entre unas y otras, la maternidad aumentaba las tensiones y en este caso, la violencia. Natividad Cid era madre de cinco hijos y, pese a ser casada, había sido abandonada por su esposo, como muchas otras de su clase y condición. Agobio, frustración y soledad formaron parte de un entramado que marcó el rumbo de los

acontecimientos por los que sería sometida a proceso. Rosa, por su parte, sufría el estigma de la maternidad en soltería, condición que la obligaba a renunciar al cuidado directo de su hija para acceder a un trabajo “decente”, de acuerdo a los cánones definidos por la sociedad y que precarizaba las condiciones de sobrevivencia de los más frágiles. Ambas mujeres, enfrentadas a la maternidad, lidiaban con diferentes presiones y emociones ante el “deber ser” impuesto socialmente, a través de convencionalismos y el ejercicio de una férrea vigilancia institucional y sus circunstancias de vida material y emotiva.

Para estas mujeres, como para todas las otras, cuyos casos hemos tomado como ejemplo, la sociedad, como el Estado y las leyes, demandaban cumplir con el estereotipo de la buena mujer y madre. Es decir, aquella que alberga cuidados amorosos y acuña afectos sinceros que inducen al sacrificio y la renuncia al bienestar propio en beneficio del de su descendencia. Todo ello como un imperativo propio de su género, en el marco de un modelo de femineidad sobre el que se proyectaba una idea de sociedad y una visión de Estado que tiende al control y

la vigilancia sobre los cuerpos, los afectos y emociones de las mujeres de la frontera.

6. Conclusiones

A partir del trabajo con expedientes judiciales y de las potencialidades ofrecidas por los estudios socioculturales y de género, en combinación con la historia de la violencia, la justicia y las emociones, hemos bosquejado algunas representaciones de la idea de la maternidad puestas en escena en ciertas formas de transgresión, violencia y criminalidad femenina en el Departamento de Temuco, un espacio de frontera multicultural y de tardía incorporación al Estado nacional. En este sentido, hemos buscado relevar los elementos comunes y diferenciadores puestos en conflicto en torno a estos imaginarios, como nudo definitorio de lo femenino, y forma de comprensión de género.

Sostenemos que la imposición de mandatos de comportamiento femenino y estilos emocionales hegemónicos impactó en la producción de modelos idealizados de familia, feminidad y maternidad, actuando como dispositivos de

control y disciplinamiento social que afectaron la lectura sobre la violencia y la criminalidad femenina.

El análisis de los casos evidencia que la complejidad de los contextos, las diferencias culturales y étnicas, y las condiciones de precarización material y afectivas a las que se vieron expuestas las mujeres, resultan factores importantes para entender, por una parte, el fenómeno de la violencia y las transgresiones femeninas; en tanto por otra, las prácticas de judicialización y criminalización de sus conductas frente a las instituciones de policía y justicia. Si bien esto, en términos generales, fue obviado en los procesos legales, abrió algunos espacios de abordaje para la reinterpretación historiográfica del tema. Aunque en todos los casos se interpela a la idea de la sospecha sobre la naturaleza de las actuaciones y emociones de quienes se negaron, renunciaron o trasgredieron el rol materno en la sociedad y tiempo al que atañe este estudio, la sospecha social y riesgo moral atribuido a las transgresiones, es especialmente evidente en los casos de infanticidio y aborto. Estos, definidos como crímenes

esencialmente femeninos, fueron asumidos como desacato antinatura. El abandono, en cambio, argumentado como estrategia de sobrevivencia del hijo en circunstancias extremas de apremio material y/o emocional, matiza los juicios –con foco en el bienestar del niño– y llega, incluso, a incidir en las decisiones judiciales. Así mismo la evolución del derecho en torno a una nueva variable asociada a la protección de la infancia, abre otra posible entrada al estudio de las formas de transgresión de la maternidad, a partir del cruce entre género y condición etaria. La maternidad precoz y bajo sospecha, moviliza a instituciones y autoridades a enfatizar controles y reeducar cuerpos en el marco de una sociedad que además presenta como variable su multietnicidad. La condición de liminalidad de Temuco y sus espacios circundantes queda en evidencia en casos como el de Juana Catrilaf y Berta Sepúlveda. En el primer caso, dicha condición se traduce en las dificultades de la mediación lingüística; en tanto que, en la segunda, se defiende por la interpelación de la acusada respecto del reconocimiento de sus tradiciones culturales que le parece naturalmente superior al orden del Estado.

Estos casos muestran el choque de cosmovisiones e interpelan la justicia oficial en este aspecto cultural.

Ello da cuenta, además, del momento de cambio, superposición, bisagra y tránsito entre dos sistemas y formas de ver y entender el mundo. Una justicia oficial que avanza en un contexto de pluralidad que se resiste a desaparecer, aunque se acomoda y se cuela por entre los márgenes del sistema oficial sobre el que es posible, además, efectuar una lectura respecto de las visiones y representaciones sobre las mujeres en su rol de madres o frente a la maternidad.

Desde una perspectiva interdisciplinaria, las aportaciones teóricas y metodológicas de los estudios socioculturales y de género abren nuevas posibilidades de aproximación y comprensión del fenómeno de la violencia y las transgresiones femeninas en relación a aquellos elementos definitorios de la construcción de su identidad social, en el seno de sociedades conservadoras y patriarcales en espacios de frontera.

Agradecimientos: Este artículo forma parte del proyecto DI21-0017 “Ni madres notables, ni mujeres excepcionales. Imaginarios y discursos sobre transgresión y violencia femenina en el Departamento de Temuco. 1884-1950”, del que la autora es Investigadora responsable.

Fuentes primarias

Archivo Regional de la Araucanía en Temuco (ARA)

Memorias de la Intendencia de Cautín.

Costumbres funerarias de los indígenas. (1911): Vol. 71, oficio 1301, p. 13-16 y 42.

Seguridad pública de Cautín. (1901): Vol. 15, p. 334-335).

Primer Juzgado de Temuco (PJT)

Causa criminal contra Audolina Navarrete. (1935): Por provocación de aborto, iniciada en Temuco el 11 de noviembre de 1935, Legajo 4, expediente 936, fjs. 7.

Causa criminal contra Berta Sepúlveda. (1935): Por infanticidio, iniciada el 24 de junio de 1935, Legajo 6, fjs. 13.

Causa criminal contra Candelaria Esparza. (1929): Por provocación de aborto, Expediente 443, iniciada el 20 de septiembre de 1929, fjs. 17.

Causa criminal contra Juana Ruperta Catrileo. (1897)): Por infanticidio, Iniciada el 9 de diciembre de 1897, Cja 31, Legajo 7, fjs. 15.

Causa criminal contra Mercedes Bascuñán. (1911): Por abandono de un menor con resultado de muerte, Caja. 36, Ex. 824, Legajo N° 1, fjs. 23.

Causa criminal contra Natividad Cid. (1933): Por Lesiones, iniciada el 26 de abril de 1933, ROL7013, Legajo N°1, Vol. 933, fjs. 13.

Causa Criminal contra Tomasa Orellana. (1910): Por infanticidio, iniciada el 12 de enero de 1910, Caja 35 (A), Legajo 32, fjs. 40.

Causa criminal contra Trinidad Baeza y Rosalinda Arteaga. (1905): Por abandono de un menor, iniciada el 26 de julio de 1905, fjs. 32.

Sumario por muerte de un párvulo. (1922): Iniciada el 6 de febrero de 1918 y finalizada el 6 de junio de 1922”. Leg. 2. Fjs. 11.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN)

Ley de Organización y Atribución de los Tribunales, (1875): Imprenta de la República, Santiago de Chile.

Ley N°4447. (1928): Ley de Protección de Menores, del 23 de octubre de 1928. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=24742>

Código Penal. (1874): Código penal de Chile, Santiago 12 de noviembre de 1874. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idVersion=2022-02-01>

Biblioteca Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

Memoria presentada al Supremo Gobierno por la Comisión Central del Censo. (1908): Santiago, Sociedad Imprenta y Litografía Universo.

X Censo de población de Chile. (1931): Ejecutado el 27 de noviembre de 1930. Santiago de Chile, Imprenta Universo.

Referencias citadas

Barriera, D. (2010): “Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI-XVII”, *CLAHR*, 15 (4), pp. 378-418.

Besserer, F. (2014): “Regímenes de sentimientos y la subversión del orden sentimental. Hacia una economía política de los afectos”, *Nueva Antropología*, XXVII (81), pp. 55-76.

Beteta, Y. (2016): *Brujas, femme fatale y mujeres fálicas. Un estudio sobre el conceto de monstruosidad femenina, en la demonología*

medieval y su representación iconográfica en la modernidad en perspectiva de la antropología de género. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, España.

Bilot, P. (2013): “Construyendo un esquema de la administración de justicia: fuentes, métodos y resultados. Chile, siglo XIX”, *Historia y Justicia*, 1, pp. 1-27.

Castro, H. (2017): “Historiografía de la criminalidad en América latina. Una trayectoria de diálogos interdisciplinarios y debates regionales”, *Historia del Caribe*, XIV (35), pp. 271-308.

Bright, M. (2013): “Malas madres”, *maternidad y exclusión en el contexto de los derechos de la infancia. Una aproximación desde la perspectiva Biográfico-Narrativa*. Tesis de Doctorado en Trabajo social. Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

Cádiz, F. (2013): “La “chilenización” en el Norte y Sur de Chile: una necesaria revisión”, *Cuadernos Interculturales*, 11 (20), pp. 11-43.

Calandria, S. (2021): “La construcción de un discurso hegemónico sobre la delincuencia femenina: criminólogos, médicos y feministas (Argentina, 1898-1927)”, *Revista de Humanidades*, 43, pp. 85-112.

Calandria, S. y N. Ledesma (2018): “Aborto e infanticidio. Tensiones y debates en la legislación penal moderna (1886-1968)”, *Avances del Cesor*, 15 (19), pp.101-128.

Campos, R. (2005): “Locos y criminales. El papel de la ciencia en la configuración del criminal en el siglo XIX”. En C. Palacios y C. Leyton, *Industria del delito. Historia de las ciencias criminológicas en Chile*, Santiago, Ocho Libros, pp. 11-27.

Cárcamo, O. (2008): “Huachos, pelusas, Ladrones y pependencieros. Delincuencia juvenil. Temuco, 1929-1943”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, XII (2), pp. 151-187.

Castell, F. (2019): “Criminalología moderna: saberes intelectuales y miradas finiseculares sobre crímenes y mujeres (Buenos Aires,

1898-1901)", *Revista Historia y Justicia*, 12. <https://doi.org/10.4000/rhj.1998>

Castell, F. (2017): "La temibilidad femenina en los discursos médico-legales argentinos (1902-1913)", *Revista de Historia del Derecho*, 54, Julio-diciembre pp.1-27. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso.

Cea, Y. y Y. González (2016): "Transgresión y criminalidad femenina en el Departamento de Temuco, 1884-1924, *Espacio regional*, 1 (3), Julio, pp. 119-136.

Correa, Ma. J. (2005): "Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)", *Historia*, I (38), pp. 9-30.

Di Corleto, J. (2018): *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Argentina, Ediciones Didot.

Estay, J. y A. Monteverde (2017): "La criminalidad como tema historiográfico: Chile en el siglo XIX", *Espiga*, 16, pp. 131-147.

Foucault, M. (2018): *Los anormales*. España, Akal editores.

Flores, J. (2019): "La construcción del Estado chileno en la Araucanía a través de los papeles del Fondo de Intendencia de Cautín, 1887-1914", *Bajo la lupa*. Subdirección de Investigación, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pp. 1-23. https://www.archivonacional.gob.cl/616/articles-93488_archivo_PDF.pdf

Flores, J. (2020): "Procesos de significación y resignificación de una ciudad, Temuco 1881-2019", *Arquitecturas del Sur*, 58 (38), pp. 24-43. <https://doi.org/10.22320/07196466.2020.38.058.02>

Geertz, C. (2003): *La interpretación de las culturas*. España, editorial Gésida.

Ginzburg, C. (1998): *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI*, España, Muchnik Editores.

Goicovic, I. y J. Vassallo (2018): *América latina: Violencias en la historia*, Santiago, América en movimiento.

- González, Y. (2016): “Matrimonio y divorcio en la Araucanía. 1900-1930”, *Tiempo y espacio*, 13, pp. 83-102.
- González, Y. (2020): “Malas mujeres. Adulteras, criminales y transgresoras dentro de un espacio regional. Concepción. Siglo XIX”, en Y. González, editora, *Mujeres: olvidos y memorias en los márgenes. Chile y América, siglos XVII-XXI*, Ediciones Universidad de la Frontera, Temuco, pp. 189-212.
- González, Y. (2021): “A fin de poner el remedio que exige la tranquilidad y vindicta pública. Memoria de dos conyugidas del siglo XIX”, *Revista de Humanidades*, 43, pp.145-172.
- Iturra, X. (2002): “Medidas sanitario-preventivas en la Araucanía a finales del siglo XIX y principios del XX”, *Anales Historia de la medicina*, 2 (19), 2, noviembre, pp. 109-120.
- León, L. (2007): “Tradición y modernidad: vida cotidiana en la Araucanía (1900-1935)”, *Historia*, 40 (II), julio-diciembre, pp. 333-378.
- León, M. (2016): “Civilizando lo indomable: criminalidad y prisión en La Araucanía. Chilena, 1852-1911”, *Procesos Revista Ecuatoriana de Historia*, 1 (16), pp. 61-85. <https://doi.org/10.29078/rp.v1i16.298>
- Man, R. (2013): “La microhistoria como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales”, *HAO*, 3, pp. 167-173.
- Montecino, S. (1996): *Madres y huachos. Alegorías del mestizaje chileno*, Santiago, Ed. Sudamericana.
- Moscoso, J. (2015): “La historia de las emociones: ¿De qué es historia?”, *Vínculos de Historia*, 4, pp. 15-27.
- Oszlak, O. (1997): *La formación del estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, Buenos Aires, Planeta.
- Palomar, C. (2004): ““Malas Madres”: la construcción social de la maternidad”, *Debate feminista*, 30, pp. 1-23.

Pavez, J., G. Paiyás y F. Ulloa (2020): “Los intérpretes mapuches y el Protectorado de Indígenas (1880-1930): constitución jurídica de la propiedad, traducción y castellanización del Ngulumapu”, *Boletín de Filología Universidad de Chile*, 1 (55), pp. 161-168.

Peña, S. (2010): “Raíces histórico-culturales del derecho penal chileno”, *Revista de Estudios Jurídicos*, pp. 289-314.

Pérez, C. (2020): “Periferia, construcción de espacios y expresión de poderes en la Araucanía: el caso de Temuco (1883-1933)”, en Y. González, editora, *Mujeres: olvidos y memoria en los márgenes*, Temuco, Ediciones Universidad de La Frontera, pp. 233-252.

Plamper, J. (2014): “Historia de las emociones: caminos y retos”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36, pp. 17-29.

Reddy, W. (2001): *The Navigation of Feeling. A Framework for the History of Emotions*, New York, Cambridge University Press.

Rosa, N. y Ma. I. Laboranti (2004): “Antología La mujer delincuente, de C. Lombroso y G. Ferrero”. En N. Rosa, director, y Ma. I. Laboranti, coordinadora, *Moral y enfermedad. Un sociograma de época (1890-1916)*, Rosario, Laborde editor, pp. 111-148.

Rosansky, N. (2021): “Las mujeres criminales del positivismo en Argentina: aproximaciones a partir del delito de infanticidio”, *Revista electrónica Instituto de Investigaciones Ambrosio Gioja*, 27, diciembre 2021, mayo 2022, pp. 391-316.

Rosenwein, B. (2006): *Emotional Communities in the Early Middle Ages*, Ithaca.

Salazar, G. (1990): “Ser niño huacho en la historia de Chile (siglo XIX)”, *Proposiciones*, 19, pp. 55-93.

Stuven, A.Ma. (2017): *La república en sus laberintos*. Santiago, Legatum.

Torrano, A. (2015): “La monstruosidad en G. Canguilhem y M. Foucault. Una aproximación

al monstruo biopolítico”, *Ágora, Papeles de filosofía*, 34 (1), pp. 87-109.

Undurraga, V. (2012): *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago, Editorial universitaria.

Vasallo, J. (2006): *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Argentina, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba.

Vásquez, A. (2012): “Foucault, los anormales. Una genealogía de lo monstruoso. Apuntes para una historiografía de la locura”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 34, pp. 1-18.

Vásquez, A. (2015): “Expedientes del dolor: Mujeres mapuche en la frontera de la violencia (1900-1950), en Antileo Enrique y otros, *Violencias coloniales en Wajmapu*, Temuco, Comunidad de Historia Mapuche, pp. 141-158.